

PRINCIPIOS DE LA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN DEL COAS Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

PRIMERO

El Colegio, en su condición de Corporación de Derecho Público, es Institución de Mediación de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y tiene entre sus funciones el impulso y desarrollo de la mediación conforme dispone la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y los Estatutos Particulares.

SEGUNDO

La Junta de Gobierno del COAS en sesión celebrada el 25 de mayo de 2015 aprobó la constitución del Servicio de Mediación, que dependerá de la Junta de Gobierno y se regirá por la legislación vigente en materia de mediación, tanto a nivel nacional como autonómico, y las normas reguladoras del Servicio.

TERCERO

Podrán ser objeto de mediación las diferencias que se susciten, entre las partes intervinientes, en relación con un determinado hecho, derecho, acción, obligación, pretensión o contrato surgidas de las actividades relacionadas con la arquitectura, edificación, urbanismo y medio ambiente y estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CUARTO

El Servicio de Mediación del COAS tendrá las siguientes funciones:

- a) La administración y gestión de las mediaciones que se sometan a la misma aportando la asistencia necesaria para su desarrollo para lo cual dispondrá y mantendrá la organización administrativa y económica necesaria
- b) La elaboración, publicación y actualización de la lista de mediadores adscritos al Servicio de Mediación del COAS, en la que estarán incluidos todos aquellos mediadores que, cumpliendo los requisitos que se establecen en las normas del Servicio, puedan actuar como tales en las mediaciones que se soliciten.
- c) La designación, salvo otro acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en las Normas del Servicio, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada mediación solicitada a la Institución.
- d) La relación con otras instituciones, entidades y organismos, de ámbito nacional o internacional interesados o especializados en la mediación.

QUINTO

El COAS estará inscrito en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia con la finalidad principal de facilitar la publicidad y la transparencia de la mediación, difundir la lista de mediadores que actúan en su ámbito, los criterios de selección que se aplican así como sus especialidades y el ámbito territorial de actuación.

Para la prestación del servicio conforme a lo dispuesto legalmente tendrá suscrito un seguro de responsabilidad civil.

SEXTO

El Servicio de Mediación del COAS dispondrá de un espacio web en el que se informará, al menos, de:

- a) Las Normas reguladoras del Servicio
- b) La lista de mediadores adscritos a la Institución, su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación
- c) El modelo de solicitud de mediación
- d) El coste del servicio

SÉPTIMO

La mediación se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

- a) Voluntariedad: La mediación es voluntaria, por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna y nadie estará obligado a acceder o mantenerse en la mediación ni a concluir un acuerdo. Para el mediador este principio supone que puede renunciar o dar por finalizada la mediación en cualquier momento si considera que no puede garantizar las condiciones de neutralidad, igualdad o imparcialidad con las partes.
- b) Neutralidad: Las actuaciones de mediación se desarrollarán de tal manera que sean las partes en conflicto las que alcancen por sí mismas un acuerdo.
- c) Confidencialidad: Este principio se aplicará tanto en el procedimiento como respecto de la documentación utilizada, y ha de ser cumplido por la Institución, por el Servicio de Mediación, por el mediador, y por las partes intervinientes, de tal modo que no pueda revelarse, ni utilizarse, la información que se haya podido aportar u obtener salvo que las partes lo autoricen de manera expresa o cuando sea solicitada por un juez para un procedimiento penal.
- d) Imparcialidad: El mediador garantizará que las partes sean convocadas a las sesiones con la antelación suficiente y que, en éstas, intervendrán con igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista que cada una exprese. El mediador deberá comunicar a las partes si existiesen aquellos aspectos que podrían afectar a su imparcialidad tanto al aceptar el encargo como en cualquier momento del proceso, en ese caso, las partes deben consentir de forma expresa que el mediador continúe con la mediación.

OCTAVO

Los mediadores adscritos al Servicio de Mediación del COAS podrán mediar en conflictos de ámbito nacional o internacional. Su desarrollo se llevará a cabo, salvo acuerdo en contrario por las partes, en la sede del Colegio de Arquitectos de Sevilla, siendo el castellano la lengua de las intervenciones y de la documentación aportada o elaborada.